

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 08 de septiembre de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: el Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros, Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y del Presidente del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; la Lic. Haideé Guzmán Romero, Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum*, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las propuestas de solventación a las solicitudes de información que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Folio 0610100135316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Respecto a las condonaciones que fueron aplicadas de 2006 a 2015 de conformidad con el artículo 74 del CFF, solicito un listado con la información siguiente: año, tipo de persona beneficiada (física o moral), monto condonado y monto recuperado tras la condonación, ambos conceptos asociados a cada persona. No incluir datos personales."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 2

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT condonó créditos fiscales durante el periodo 1º de enero de 2014 al 15 de agosto de 2016, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, a quienes el SAT les ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando también la forma de consultar dicha información.

De igual forma, manifestó que la información del monto condonado y recuperado de los créditos fiscales que el SAT ha condonado, asociados a cada contribuyente durante el periodo de 2006 al 4 de mayo de 2015 y el monto recuperado de los créditos fiscales condonados, asociados a cada contribuyente del período del 5 de mayo al 31 de diciembre de 2015, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó información estadística de importes condonados a personas físicas y morales, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2015, desglosado por montos totales, por año, incluyendo el programa de regularización de adeudos "Ponte al Corriente", correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, proporcionó la forma de consultar los montos totales de dicho programa.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 3

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: monto condonado y recuperado de los créditos fiscales que el SAT ha condonado, asociados a cada contribuyente, durante el periodo de 2006 al 4 de mayo de 2015 y el monto recuperado de los créditos fiscales condonados, asociados a cada contribuyente del período del 5 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100135916 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito saber el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de tales créditos de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015. Asimismo, el motivo de la cancelación o condonación de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016"



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 4

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT les ha condonado créditos fiscales durante el periodo 1º de enero de 2014 al 15 de agosto de 2016; así como la relación de contribuyentes incumplidos, en la cual se puede consultar el nombre, denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de las personas físicas y morales a quienes el Servicio de Administración Tributaria les ha cancelado créditos fiscales en el periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de agosto de 2016.

De igual manera, indicó la forma de consultar los montos de los créditos fiscales condonados y cancelados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, a quienes el SAT les ha condonado y cancelado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, explicando el motivo de la condonación de créditos fiscales.

Así también, manifestó que la información relativa al nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo del 1º de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado o cancelado a personas físicas y morales del 1º de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015 y el motivo de la cancelación o condonación de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó una tabla con información estadística de los adeudos fiscales condonados de enero de 2007 al 30 de junio 2016, e informó que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, proporcionando los pasos para consultarla.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 5

Finalmente, conforme al principio de máxima publicidad, proporcionó estadísticas de créditos cancelados, agrupadas conforme a la petición del solicitante, por el periodo de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, enero de 2007 al 4 de mayo de 2015 y del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: Nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó algún crédito fiscal, del periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 1 de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015 y el motivo de la condonación de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Coactivo.

Información clasificada: Nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se canceló algún crédito fiscal del periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales del 1 de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015 y el motivo de la cancelación de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100137116 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100137116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"NECESITO SABER CUANTO SE LE DIO DE DEVOLUCION EN SU DECLARACION 2015 A ESTA COOPERATIVA. CON RFC. ES; (...) REQUIERO CUALQUIER DOCUMENTO ESCANEADO DE CUALQUIER CREDITO O DEVOLUCION DE IMPUESTO ETC."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 7

los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que lo solicitado corresponde a información fiscal de un contribuyente en particular que se identifica plenamente, y que fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, precisando al solicitante que si es el Representante Legal del contribuyente del que requiere información, ésta se le podrá proporcionar.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: cuánto se le dio de devolución en la declaración 2015 al contribuyente identificado por el solicitante, así como la documentación de devoluciones del mismo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de un contribuyente plenamente identificado, que fue obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



d) Folio 0610100137416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100137416, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Desglose o informe o relación de los nombres de los contribuyentes con adeudos fiscales condonados o cancelados en Puebla desde enero de 2007 a la fecha, incluir el motivo y causa del exoneración."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que en la página de Internet del SAT se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT les ha condonado créditos fiscales durante el periodo 1º de enero de 2014 al 15 de agosto de 2016, así como la relación de contribuyentes incumplidos, en la cual podrá consultar el nombre, denominación o razón social y la clave del RFC, de las personas físicas y morales a quienes el SAT les ha cancelado créditos fiscales en el periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de agosto de 2016.

Así también, manifestó que la información relativa al nombre de los contribuyentes con adeudos fiscales condonados y cancelados desde enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informó que en la página de Internet del SAT se pueden consultar los montos de los créditos fiscales condonados y cancelados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, a quienes el SAT les ha condonado y cancelado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 9

Asimismo, proporcionó información estadística de los adeudos fiscales condonados controlados en el Estado de Puebla, por el periodo de 2007 a la fecha y explicó el motivo de la condonación.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: Nombre de los contribuyentes con adeudos fiscales condonados desde enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Handwritten signatures and marks:
A large blue signature on the right margin.
A blue checkmark on the right margin.
A blue signature at the bottom right.
A blue circled mark at the bottom right.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Coactivo.

Información clasificada: Nombre de los contribuyentes con adeudos fiscales cancelados desde enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100139316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100139316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Fundamento y motivo específico para cada caso sobre la cancelación de créditos fiscales de las siguientes personas pertenecientes al sector Gobierno: (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información relativa a la cancelación de créditos fiscales de los contribuyentes señalados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

f) Folio 0610100139616 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100139616, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quisiera recibir las declaraciones anuales de la asociación civil (...) para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Así como su alta en el Registro Federal de Contribuyentes y su estatus actual, ya sea activo, suspendido, dado de baja o cualquier otro aplicable."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Declaración anual de IVA, ISR y de otras obligaciones fiscales."

N-

X

Sh

o

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 12

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

Asimismo, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC; señaló que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2012 y 2011.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que manifiesta la clasificación de la información: Administración Central de Operación de Padrones.
Información clasificada: Información del contribuyente señalado por el solicitante, en relación con su alta en el RFC y su estatus actual.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Handwritten mark

g) Folio 0610100142516 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 26 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100142516, con la modalidad de entrega "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

Handwritten mark

"buen dia me interesa adquirir un auto, el cual tiene una particularidad, es siniestrado, se daño en el traslado de la armadora a la agencia (...) por lo tanto no existe una factura de agencia (...) acudo a control vehicular para darlo de alta, y me piden todo el historial de facturas, de la armadora, de la aseguradora, etc. solo se tienen las ultimas 2.. les adjunto una por PDF les agradezco su apoyo para poder recuperar alguna copia de ese historial de facturas y continuar el tramite de alta."

Handwritten mark

Handwritten mark

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Datos adicionales: automovil bmw mini cooper salt manual modelo 2015 NIV (...)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: historial de facturas requeridas por el solicitante, en relación con el vehículo descrito en la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100143216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100143216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito conocer el monto de impuestos deducidos hacia la empresa (...) por donaciones (...) de 1997 a 2014"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: monto de impuestos deducidos por el contribuyente señalado por el solicitante, en el periodo de 1997 a 2014.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100134116 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 11 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100134116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Informar sobre observaciones o irregularidades relacionadas con (...) desde 2011 a la fecha. Detallar si fueron subsanadas y las cantidades que reintegró por el probable daño cometido. Dar a conocer sobre faltantes, operaciones fraudulentas o irregularidades en el manejo financiero detectadas. Precisar, en caso de existir, oficio, folio o número de investigación, y a cuánto asciende el presunto daño económico."

H

X

h

p

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 17

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140 141 y 143 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, artículo 23, apartado C, fracción I, en relación con el 22, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la información relativa al oficio, folio o número de investigación requerida, corresponde a información fiscal de una contribuyente en particular que se identifica plenamente, la cual fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por tal motivo se encuentra clasificada como información confidencial, en virtud de que se trata de datos protegidos por el secreto fiscal.

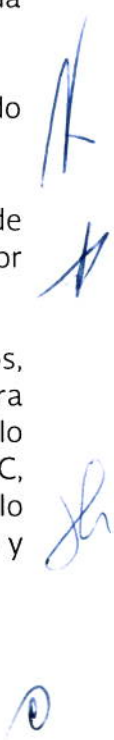
Por otro lado, manifestó la inexistencia de información relativa a observaciones o irregularidades derivadas de la revisión ejercida al contribuyente señalado por el solicitante, en virtud de que ésta se encuentra en proceso, por lo que se desconoce si existen contribuciones omitidas.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a respuesta el oficio de confidencialidad y el de inexistencia, presentados por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1".

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 08 de septiembre de 2016 —

Página 18

140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio, folio o número de investigación practicada al contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de un contribuyente en particular que se identifica plenamente, misma que fue obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Cuarto.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1", se conoció que la revisión ejercida a la contribuyente que se refiere en la solicitud, se encuentra en proceso, por tal motivo, a la fecha de la solicitud, no se localizaron observaciones o irregularidades derivadas de dicha revisión, toda vez que aún no se emite una determinación definitiva; y en consecuencia, se desconoce si existen contribuciones omitidas por dicha contribuyente y toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1", sin encontrar la información solicitada, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: observaciones o irregularidades derivadas de la revisión ejercida a la contribuyente señalada por el solicitante.

Motivación: la revisión ejercida a la contribuyente que se refiere en la solicitud, se encuentra en proceso, por lo tanto, aún no se emite una determinación definitiva; y en consecuencia, se desconoce si existen contribuciones omitidas por dicha contribuyente.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



j) Folio 0610100120716 (Confidencial/versión Pública):

Primero.- Con fecha 01 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120716, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se sirva proporcionar en versión pública el contrato celebrado por el Servicio de Administración Tributaria o AGCTI con HP como fábrica de mantenimiento y/o desarrollo de aplicaciones. Gracias ”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139 y 140 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Recursos Materiales, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas o disco compacto (CD), de la versión pública del contrato CS-300-LP-N-P-FC-006/15 y los anexos del mismo, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

Asimismo, en relación con los anexos del contrato señalado, consistentes en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Propuestas Técnicas y Económicas de los Proveedores, Acta de Fallo y Fallo, manifestó que éstos se encuentran públicos en el portal de Compra Net, proporcionando la ruta de acceso para consultarlos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 20

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, bancarios y económicos constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombres de terceros ajenos al procedimiento, fotografía, huella digital, domicilio particular, firma, edad, R.F.C., CURP, número de teléfono particular, número de teléfono celular particular, Datos personales contenidos en la credencial de elector, correo electrónico particular, CLABE interbancaria, número de cuenta bancaria, monto de participación de accionistas, capital social, importes de acciones, número de acciones, declaraciones fiscales (RFC del representante legal, importes, Cadena original y sello digital por contener datos personales del representante legal).

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracciones I y II, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

k) Folio 0610100129816 (Confidencial/versión Pública):

Primero.- Con fecha 03 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100129816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 21

“texto del contrato entre el SAT y la empresa T-Systems con número CS-300-LP-N-P-FC-115/15”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“contrato conocido como SSO3 (Servicio de Soporte y Operación)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139 y 140 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Recursos Materiales, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas o disco magnético (CD) de la versión pública del contrato CS-300-LP-N-P-FC-115/15 y los anexos del mismo, en virtud de que contiene datos personales, bancarios y económicos, clasificados como confidenciales.

Asimismo, en relación con los documentos denominados Convocatoria, Junta de Aclaraciones y Fallo, los cuales son anexos del contrato señalado, manifestó que éstos se encuentran públicos en el portal de Compra Net, proporcionando la ruta de acceso para consultarlos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, bancarios y económicos, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 22

Toda vez que los datos personales, bancarios y económicos, constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre, fecha de nacimiento, correo electrónico, número de cédula profesional, firma, nacionalidad, teléfono, fotografía, CURP, número de pasaporte, domicilio, número de visa, número de acciones, importe de capital social, cuenta CLABE, banco, número de cuenta, importes, sucursal, huella, datos de credencial de elector y RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, bancarios y económicos.

Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

I) Folio 0610100134416 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 11 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100134416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quisiera obtener el total de artículos USADOS (desglosado por categoría en electrodomésticos como lavadoras y televisores, así como muebles, ropa, zapato, juguete, llantas, electrónica, computadoras, accesorio, y demás artículos que se tenga detectado) que se importaron de Estados Unidos a México a través de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez desglosado en los años 2013, 2014, 2015 y en lo que va del año del 2016. ¿Por qué puentes o cruces internacionales dentro de la jurisdicción de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez fueron importados esos artículos USADOS durante esos mismos años? Quisiera obtener el total de arancel que los importadores de esos artículos usados pagaron (por categoría) en los años 2013, 2014, 2015 y en lo que va del



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 23

2016. Quisiera conocer cuánto (ya sea en cantidad o en valor económico) puede un residente de la frontera Mexicana y un residente del interior México importar legalmente y qué tipo de artículos. Especificar si esto incluye artículos usados. En caso de que la persona importe más de lo legal establecido, ¿qué es lo que prosigue? ¿Se impone un arancel? ¿Si es así, se impone un arancel diferente para cada tipo de artículo? ¿Cómo o quién hace la estimación del valor de un artículo usado? Quisiera conocer cuáles y cuántas fueron las multas impuestas a los importadores de artículos USADOS (desde electrodomésticos, electrónica, muebles, ropa, juguete, zapato, llantas , etc.) durante los años 2013, 2014, 2015 y en lo que va del 2016. ¿Hubo arrestos en esos años? ¿Hubo decomisos de artículos usados en esos años (qué tipo de artículos y cuál fue la cantidad decomisada? ¿Existe algún tipo de artículo usado que esté prohibida su importación de Estados Unidos a México? Si es así, ¿cual? ¿Ha detectado la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez cargamentos ilegales de artículos USADOS durante los años 2013, 2014, 2015 y en lo que va del 2016? Si es así, qué tipo de cargamento fue (que año, si hubo arresto o no) y para dónde se dirigía? En contraste con otras Aduanas en México, ¿en qué posición se encuentra la Aduana Fronteriza de Ciudad JUÁREZ en el número/cantidad de artículos usados que se importan de Estados Unidos a México?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 135, 136, 138, 139, 141, fracción II, 143 y 145 de la LFTAIP y 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I artículo 7, primer párrafo, fracción XIII, 19, párrafos primero, segundo y tercero en su apartado 9, inciso a), en relación con el 21, primer y último párrafo, apartado A, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Aduana de Ciudad Juárez, proporcionaron información pública al solicitante, respecto de la importación al país de mercancías usadas.

Asimismo, la Aduana de Ciudad Juárez manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, de la información relativa a los artículos usados a que alude el solicitante, en el periodo requerido, se conoció que no se cuenta con un documento o reporte que contenga la información del total de artículos usados que se importaron de Estados Unidos a México a través de la Aduana de Ciudad Juárez, sin utilizar un documento; las cantidades que los importadores hayan pagado por concepto de arancel, por la importación de artículos usados; de las multas impuestas a los importadores, las que derivan de la importación de usados, y que tomando en cuenta que se desconoce la cantidad de "artículos usados" importados, tampoco se cuenta con un comparativo con otras aduanas del país, en cuanto número o cantidad de artículos usados que se importan de Estados Unidos a México.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 24

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Aduana de Ciudad Juárez.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en la Aduana de Ciudad Juárez, no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar la misma, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin encontrar la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Aduana de Ciudad Juárez, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: documento o reporte, del periodo de 2013 a lo que va del año 2016, que contenga la información del total de artículos usados que se importaron de Estados Unidos a México, a través de la Aduana de Ciudad Juárez, sin utilizar un pedimento; cantidades que los importadores hayan pagado por concepto de arancel, por la importación de artículos usados; de las multas impuestas a los importadores, las que derivan de la importación de artículos usados, así como un comparativo con otras aduanas del país, en cuanto número o cantidad de artículos usados que se importan de Estados Unidos a México.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se localizó la misma.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

m) Folio 0610100135016 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 12 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 25

“Con base en el artículo 6 Constitucional, solicito el listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de cada adeudo fiscal condonado, de aquellas personas a quienes se les condonaron créditos fiscales con base en el “DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los municipios del Estado de Guerrero que se indican”, publicado el 5 de diciembre de 2014 De igual forma, solicito los documentos en donde conste con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación, esto con la finalidad de poder apreciar si existió una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se hayan configurado las hipótesis normativas. . Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Localización: [J] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP y artículo 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XLIII del RISAT, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable, se concluyó que no se localizó la información solicitada, en virtud de que en las bases de datos con que cuenta el SAT, para el inventario y control de los créditos fiscales no se cuenta con una distinción en el registro que permita identificar cuando la condonación deriva de algún decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que no se localizó la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, sin contar con la misma, dado que en las bases de datos con que cuenta el SAT, para el inventario y control de los créditos fiscales, no se cuenta con una distinción en el registro que permita identificar cuando la condonación deriva de algún decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio

presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de cada adeudo fiscal condonado, de aquellas personas a quienes se les condonaron créditos fiscales con base en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los municipios del Estado de Guerrero que se indican", así como los documentos en donde consten con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas de dicha condonación.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, no fue posible localizar la misma, dado que en las bases de datos con que cuenta el SAT, para el inventario y control de los créditos fiscales, no se cuenta con una distinción en el registro que permita identificar cuando la condonación deriva de algún decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

n) Folio 0610100135116 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 12 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con base en el artículo 6 Constitucional, solicito el listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de condonación, de aquellas personas a quienes se les condonaron contribuciones y créditos fiscales con base en el " DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco que se indican, publicado el 11 de mayo de 2016" De igual forma, solicito los documentos en donde conste con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación, esto con la finalidad de poder apreciar si existió una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se hayan configurado las hipótesis normativas. . Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Localización: [J] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 27

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP y artículo 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XLIII del RISAT, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable, se concluyó que no se localizó la información solicitada, en virtud de que en las bases de datos con que cuenta el SAT, para el inventario y control de los créditos fiscales no se cuenta con una distinción en el registro que permita identificar cuando la condonación deriva de algún decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que no se localizó la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, sin contar con la misma, dado que en las bases de datos con que cuenta el SAT para el inventario y control de los créditos fiscales, no se cuenta con una distinción en el registro que permita identificar cuando la condonación deriva de algún decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de condonación, de aquellas personas a quienes se les condonaron contribuciones y créditos fiscales con base en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco que se indican", así como los documentos en los que consten con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas de la condonación.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, no fue posible localizar la misma, dado que en las bases de datos con que cuenta el SAT,

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 28

para el inventario y control de los créditos fiscales, no se cuenta con una distinción en el registro que permita identificar cuando la condonación deriva de algún decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

o) Folio 0610100135216 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 12 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con base en el artículo 6 Constitucional, solicito el listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de condonación, de aquellas personas a quienes se les condonaron contribuciones y créditos fiscales con base en el "DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014", publicado el 19/09/2014. De igual forma, solicito los documentos en donde conste con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración la autoridad para la condonación, esto con la finalidad de poder apreciar si existió una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se hayan configurado las hipótesis normativas. Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. Localización: [J] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP y artículo 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XLIII del RISAT, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable, se concluyó que no se localizó la información solicitada, en virtud de que en las bases de datos con que cuenta el SAT, para el inventario y control de los créditos fiscales no se cuenta con una distinción en el registro que permita identificar cuando la condonación deriva de algún decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales.

Handwritten signature

Handwritten signature

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 29

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que no se localizó la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, sin contar con la misma, dado que en las bases de datos con que cuenta el SAT, para el inventario y control de los créditos fiscales, no se cuenta con una distinción en el registro que permita identificar cuando la condonación deriva de algún decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: listado que contenga el nombre, denominación o razón social y clave de RFC, vinculados al monto de condonación, de aquellas personas a quienes se les condonaron contribuciones y créditos fiscales con base en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014", así como los documentos en donde consten con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas de la condonación.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, no fue posible localizar la misma, dado que en las bases de datos con que cuenta el SAT, para el inventario y control de los créditos fiscales, no se cuenta con una distinción en el registro que permita identificar cuando la condonación deriva de algún decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



p) Folio 0610100136116 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 15 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Cantidad en pesos mexicanos que personas morales dedujeron durante 2015 mediante recibos deducibles de impuestos emitidos por (...) con RFC (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF y la AGR; por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; artículos 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI y artículo 23, apartado C, fracción I, en relación con el 22, fracciones XXIII y XXIV del RISAT, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, no se localizó información solicitada.

Así también, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, concluyó que no se localizó la información solicitada y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en la AGAFF y la AGR, de la información relativa a cantidad de deducciones de personas morales durante 2015, mediante recibos emitidos por el contribuyente señalado por el solicitante, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, sin localizarse la información solicitada, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141,

fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios emitidos por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Información inexistente: cantidad en pesos mexicanos, de deducciones de personas morales durante 2015, mediante recibos emitidos por el contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva de la información, se concluyó que no se localizó la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: cantidad en pesos mexicanos, de deducciones de personas morales durante 2015, mediante recibos emitidos por el contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva de la información, se concluyó que no se localizó la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

q) Folio 0610100136216 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 15 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

A

X

Sh

0

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 32

“Información en pesos mexicanos de cada recibo deducible de impuestos que (...) con RFC (...) emitio durante 2014 y 2015, unicamente a personas morales (empresas). No se requiere la información de recibos deducibles de impuestos emitidos a personas físicas.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; artículo 23 apartado C, fracción I, en relación con el 22 fracciones XXIII y XXIV, del RISAT, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, no se localizó la información requerida, con el detalle solicitado.

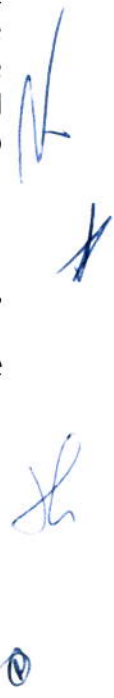
Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Tercero.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información relativa a deducciones de personas morales durante 2014 y 2015, mediante recibos emitidos por el contribuyente señalado por el solicitante, y en virtud de que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, sin localizarse la información solicitada con el nivel de detalle requerido, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: deducciones de personas morales durante 2014 y 2015, mediante recibos emitidos por el contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva de la información, se concluyó que no se localizó la información solicitada, con el nivel de detalle requerido.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



r) Folio 0610100139216 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100139216, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", a la que se adjuntó un documento, y se requirió lo siguiente:

"Se solicita una copia de la videograbación de las cámaras de vigilancia con las que cuenta la sección aduanera "La Mesa de Otay" de la Aduana de Tijuana, particularmente la reproducción precisa del carril donde ingresó el vehículo marca: (...) el día 22 de junio de 2016, dentro de un periodo de las 21:00 horas a las 22:00 horas, así como aquella otra cámara donde se advierta el momento preciso donde arroja el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado (semaforo) al ingresar a territorio nacional, ya que dicha información corresponde a una prueba indispensable para acreditar la violación a los derechos humanos de (...) Derivado de la arbitrariedad de la Aduana de Tijuana, se accionó una queja ante la Delegación en Baja California de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en respuesta a la queja, la Aduana se niega a proporcionar dicha videogravación, tal y como se advierte en el inciso c), de la pagina 5 del oficio 800-13-00-03-08-2016-12600, emitido por la Aduana de Tijuana."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información solicitada se encuentra en las instalaciones de la Aduana de Tijuana, del Servicio de Administración tributaria, sección aduanera "La mesa de Otay", unicamente se solicita la visualización tanto del vehículo y del resultado del mecanismo de selección automatizado (semaforo) al momento de que el vehículo marca (...) entró al territorio nacional el día 22 de junio de 2016, dentro de un periodo de las 21:00 horas a las 22:00 horas. a dicho vehículo se le inicio el procedimiento aduanero AUA400160503."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Investigación Aduanera, se conoció que no se cuenta con las videograbaciones realizadas en la fecha referida en la solicitud, precisando también que no existe normatividad que obligue a resguardar las videograbaciones por un periodo determinado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central Investigación Aduanera.

Tercero.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la videograbación solicitada, y en virtud de que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Investigación Aduanera, sin localizarse la misma, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: videograbación de fecha 22 de junio de 2016, dentro de un periodo de las 21:00 horas a las 22:00 hora, de la sección aduanera “La Mesa de Otay”, de la Aduana de Tijuana.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva de la videograbación solicitada, se concluyó que no se localizó la misma.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

s) Folio 0610100140116 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 22 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100140116, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en SISI”, mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

**ESTIMADOS SEÑORES DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEL SAT:**

Los distraigo de sus ocupaciones habituales para pedir información, de conformidad con lo siguiente:

1.- Contexto

Los fedatarios públicos deben dar aviso al SAT de las operaciones de las enajenaciones y/o adquisiciones de bienes inmuebles en las que hayan intervenido, en términos del artículo 93 fracción XIX inciso a), 126, 132, 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), así como del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

El Programa informático mediante el cual los fedatarios comunican sus operaciones es el denominado "DeclaraNOT".

2.- Información Solicitada

El "DeclaraNOT" contiene diversos campos que los notarios y fedatarios deben comunicar al SAT. Es de mi interés acceder a la información de esas bases de datos que atesora el SAT. La información que solicito es información parcial de las bases de datos que han ido integrando con información del DeclaraNot y se delimita de esta manera:

2.1. Campos solicitados:

Tipo de inmueble	Tipo de Pago	Fecha de Firma Escritura	Entidad	Municipio/Delegación	Calle	Colonia	Código Postal	Metros Cuadrados terreno	Metros Cuadrados Construcción	Monto	Folio Real	Volumen	Fantasia	Licencia

2.2.- Alcance de la información solicitada.

- a. Información de todas las entidades de la República.
- b. Información de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (al mes más reciente). Si no se cuenta con todos los años, la de los años que tengan.

2.3.- Formato de entrega.

Se agradecerá mucho se entregue en formato de Microsoft Excel, en forma de tabla, donde una línea corresponda a un inmueble. V.gr:

Tipo de inmueble	Tipo de Pago	Fecha de Firma Escritura	Entidad	Municipio/Delegación	Calle	Colonia	Código Postal	Metros Cuadrados terreno	Metros Cuadrados Construcción	Monto	Folio Real	Volumen	Fantasia	Licencia
Casa Habitación	Transferencia	05/07/2015	Jalisco Federal	Benito Juárez	Las Cañitas	Del Valle	03303	194	210	21,000,000	1231234			

Observación: El folio real y los datos de inscripción que pido no debiera considerarse como información confidencial en términos del artículo 18 de la LTAIPG, de conformidad con su último párrafo, toda vez que el folio real y los datos de inscripción son de acceso libre en los registros públicos de la propiedad. Sin otro particular por el momento, les envío saludos.

Ciudad de México, 20 de agosto de 2016 Miguel Angel Martínez Lara

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en la AGR, de la información relacionada con el DeclaraNot, con el detalle señalado en el documento que adjuntó el solicitante, y en virtud de que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Declaraciones y Pagos, sin localizarse la información solicitada, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información en relación con el DeclaraNot, con el nivel de detalle requerido por el solicitante.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva de la información, se concluyó que no se localizó la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

t) Folio 0610100143816 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 29 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100143816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 08 de septiembre de 2016 —**

Página 37

“Recaudación por concepto de ISR desglosado por cada uno de los artículos que conforman la Ley de ISR para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y lo estimado para 2016.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; artículo 38, fracciones VIII y IX, en relación con el 39, apartado A, Fracción I del RISAT, manifestó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información con el detalle solicitado. De igual forma, proporcionó información estadística de recaudación referente al Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en la AGP, de la información solicitada relativa a la recaudación por concepto de ISR, por cada uno de los artículos que conforman la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los años 2012 a 2015 y lo estimado para 2016, y en virtud de que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, sin localizarse la información solicitada, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a la recaudación por concepto de ISR, por cada uno de los artículos que conforman la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los años 2012 a 2015 y lo estimado para 2016.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva de la información, se concluyó que no se localizó la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



III. Asuntos Generales

- 1) Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 01 de septiembre de 2016, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100137616, en virtud de que la unidad administrativa competente se encuentra en proceso de integración, análisis y validación de la información a proporcionar, asimismo, se está coordinando para elaborar una respuesta conjunta, a fin de proporcionar al solicitante de manera institucional la información pública que sea procedente.
- 2) Derivado de las sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia celebradas los días 04, 05 y 06 de julio de 2016, a las que asistieron los enlaces de las Administraciones Generales para llevar a cabo la revisión de los índices de expedientes reservados primer semestre 2016, al respecto, el CTSAT sugirió a los enlaces que con relación a los expedientes y documentos generados a partir del 10 de mayo de 2016, que no han actualizado alguno de los momentos de clasificación previstos en el artículo 98 de la LFTAIP y que no obstante, contienen información que pudiera actualizar alguno de los supuestos de clasificación previstos en la Ley, se señalen las siguientes leyendas:

- **Información reservada:**

“Este documento y sus anexos, contienen información que deberá ser clasificada como reservada, en caso que se actualice (n) alguno (s) de los supuestos previstos en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en virtud de que su difusión (señalar la fracción del artículo 110 de la LFTAIP que aplica al caso) por un periodo de reserva de (máximo de 5 años, considerando el plazo de conservación total del expediente)”.

- **Información confidencial:**

“Este documento y sus anexos, contienen información que deberá ser clasificada como confidencial, en caso de que se actualice(n) alguno(s) de los supuestos previstos en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



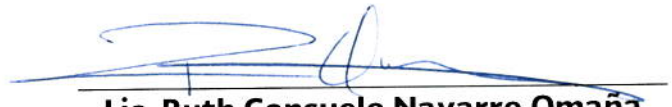
Información Pública, en virtud de que contiene información relacionada con (señalar la fracción del artículo 113 de la LFTAIP que aplica al caso).”

IV. Cierre del acta

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



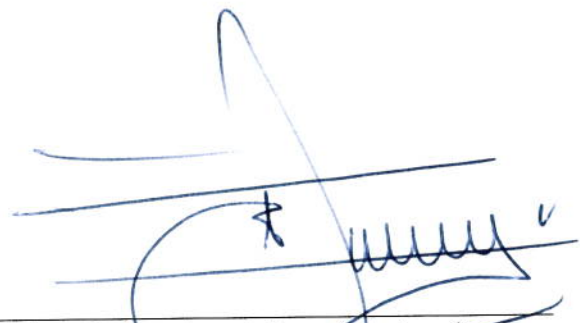
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT